

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1888****VALPARAÍSO, - 9 AGO 2021****VISTOS:**

Las facultades contenidas en el artículo 4 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329/79 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el artículo 35° de la Ley N° 21.080, que "Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores"; el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China sobre Cooperación y Asistencia Mutua Administrativa en Materias Aduaneras, hecho en Singapur, el 13.11.2009, promulgado por Decreto Supremo N° 109, de 01.04.2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial con fecha 21.09.2010; el Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China, hecho en Da Nang, Vietnam, el 11.11.2017, promulgado por Decreto Supremo N° 20, de 31.01.2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial con fecha 03.04.2019; y, el Arreglo entre el Servicio Nacional de Chile y la Administración General de Aduanas de la República Popular China, firmado con fecha 20.11.2020 por Chile y con fecha 03.03.2021 por China, relativo al Reconocimiento Mutuo del Programa de Operador Económico Autorizado en Chile y del Programa de Gestión del Crédito Empresarial en China.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Que, la Ley N° 21.080, que "Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores", dispone en su artículo 35 que los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, podrán suscribir convenios interinstitucionales de carácter internacional con entidades extranjeras o internacionales.

Que, se suscribió el Arreglo entre el Servicio Nacional de Chile y la Administración General de Aduanas de la República Popular China, firmado por el Director Nacional de Aduanas de Chile, Sr. José Ignacio Palma Sotomayor el 20.11.2020 y Director Nacional de la Administración Nacional de Aduanas de China, Sr. Yuefeng Ni con fecha 03.03.2021 por China, relativo al Reconocimiento Mutuo del Programa de Operador Económico Autorizado en Chile y del Programa de Gestión del Crédito Empresarial en China.

Que, dicho Acuerdo fue adoptado en el marco el Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China, hecho en Da Nang, Vietnam, el 11.11.2017, promulgado por Decreto Supremo N° 20, de 31.01.2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial con fecha 03.04.2019, el cual establece en su artículo 45 que las administraciones aduaneras de las Partes se esforzarán por establecer el programa de Operadores Económicos Autorizados (OEA) con el objeto de promover el cumplimiento informado y la eficiencia de los controles aduaneros e intercambiar mejores



prácticas entre las Partes. Estableciendo también que asimismo, se esforzarán por trabajar hacia el reconocimiento mutuo de los OEA.

Que, de conformidad al referido artículo 35 de la Ley N° 21.080, Aduanas informó al Ministerio de Relaciones Exteriores su intención de suscribir el correspondiente acuerdo de Asistencia Mutua Administrativa en Materias Aduaneras, mediante Oficio N° 12.602, de 18.10.2019, de la Jefa del Departamento de Asuntos Internacionales del Servicio Nacional de Aduanas; y, mediante el Oficio N° 12.220, de 22.11.2019, la Jefa de Gabinete de la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestó su conformidad con el contenido del citado instrumento, considerando que es concordante con la Política Exterior de Chile.

Que, según se establece en el punto 8.1. del Arreglo que por este acto de aprueba, entrará en vigor en la fecha de su última firma.

Que, por este acto se dispondrá la aprobación de dicho convenio, incorporándose su texto íntegro, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resoluciones N° 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**1. APRUÉBASE** el Acuerdo entre el Servicio Nacional de Aduanas de Chile y la Administración General de Aduanas de la República Popular China relativo al Reconocimiento Mutuo del Programa de Operador Económico Autorizado en Chile y del Programa de Gestión del Crédito Empresarial en China, cuyo texto es el siguiente:

**ARREGLO**

**ENTRE**

**EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**Y**

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA POPULAR**

**CHINA**

**RELATIVO**

**AL RECONOCIMIENTO MUTUO DEL PROGRAMA DE OPERADOR ECONÓMICO**

**AUTORIZADO EN CHILE Y DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL CRÉDITO**

**EMPRESARIAL EN CHINA**





El Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile y la Administración General de Aduanas de la República Popular China (GACC, por su sigla en inglés) (en adelante denominados colectivamente "Participantes" e individualmente "Participante");

CONSIDERANDO que la evaluación conjunta ha concluido que el Programa de Operador Económico Autorizado en Chile y el Programa de Gestión del Crédito Empresarial en China (en adelante denominados colectivamente "Programas" e individualmente "Programa") son iniciativas de seguridad y cumplimiento que fortalecen, de un extremo a otro, la seguridad de la cadena logística y ayudan a facilitar el flujo del comercio lícito;

RECONOCIENDO que los Programas aplican requisitos de seguridad de acuerdo con las leyes respectivas de los Participantes, así como con los estándares de seguridad y cumplimiento reconocidos internacionalmente, señalados en el "Marco Normativo SAFE para Asegurar y Facilitar el Comercio Global" adoptado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) (en adelante el "Marco SAFE");

ASUMIENDO la naturaleza especializada de los procesos de gestión de frontera, y los procedimientos, mecanismos y leyes que rigen los Programas de cada Participante;

ENTENDIENDO que los Programas y otras medidas Aduana-Aduana entre los Participantes, contribuyen significativamente al cumplimiento y a la seguridad, de un extremo a otro, de la cadena logística;

RECONOCIENDO que ambos Estados de los Participantes son miembros del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio;

TENIENDO EN CUENTA el Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China, hecho en Da Nang, Vietnam, el 11 de noviembre de 2017;

Y CONSIDERANDO el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China sobre Cooperación y Asistencia Mutua Administrativa en Materias Aduaneras, hecho en Singapur, el 13 de noviembre de 2009,

HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:

### 1. Alcance

Este Arreglo se aplicará a las:

- (a) Empresas Operador Económico Autorizado (OEA), certificadas bajo el Programa de OEA del Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile, en adelante denominadas



“miembros”, y

- (b) Empresas Certificadas Avanzadas, certificadas bajo las Medidas del Programa de Gestión del Crédito Empresarial de la GACC, en adelante denominadas “miembros”.

## 2. Compatibilidad

Los Participantes asegurarán que:

- (a) Los estándares aplicados a cada Programa sigan siendo compatibles con respecto a las siguientes materias:
- i. Criterios de acreditación;
  - ii. Proceso de solicitud;
  - iii. Proceso de validación;
  - iv. Proceso de aprobación; y
  - v. Procesos de suspensión y cancelación.
- (b) Cada Participante operará su Programa de conformidad con los principios y estándares del Marco SAFE.

## 3. Reconocimiento mutuo

3.1. Cada Participante tiene la intención de reconocer el estado de validación y aprobación otorgado a los miembros del Programa del otro Participante, pero podrá solicitar al otro Participante mayor información pertinente, cuando lo considere necesario.

3.2. Cada Participante, al momento de ofrecer los siguientes beneficios, tendrá en cuenta el estado de aprobación de los miembros del Programa del otro Participante:

- (a) Agilizar el despacho de las mercancías a través de la reducción de la revisión documental y de la tasa de inspección de mercancías de importación y exportación, de conformidad con la normativa aduanera pertinente;
- (b) Dar prioridad a la inspección de la carga seleccionada para revisión física;
- (c) Funcionarios de aduanas designados a cargo de la comunicación para resolver los problemas que los miembros enfrenten durante el despacho de aduanas;
- (d) Esforzarse en dar prioridad al despacho, al restablecer los servicios luego de un evento de interrupción del comercio internacional.



3.3. Los Participantes pueden extender o actualizar los beneficios mediante la modificación de este Arreglo.



3.4. Cada Participante podrá, en circunstancias razonables, suspender o cancelar alguno o todos los beneficios para un miembro del Programa del otro Participante. Dicha suspensión o cancelación se comunicará por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecución, a los Puntos de Contacto del otro Participante, incluidas las razones subyacentes, según corresponda.

#### **4. Intercambio de información**

4.1. Los Participantes se esforzarán por lograr el intercambio de información:

- (a) Proporcionándose mutuamente, en forma oportuna, actualizaciones sobre sus respectivos Programas;
- (b) Proporcionándose mutuamente, periódicamente, una lista de miembros que incluiría el nombre del miembro, el código de identificación, la dirección completa y la fecha de aprobación; y
- (c) Notificándose mutuamente, cuando se descubra que la información proporcionada sea inexacta, y tomando las medidas adecuadas para corregir las inexactitudes.

4.2. El intercambio, uso y divulgación de información se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes, regulaciones y políticas domésticas, y obligaciones jurídicas internacionales de cada Participante.

4.3. La información intercambiada en virtud de este Arreglo será resguardada en forma confidencial y será utilizada por los Participantes con el único fin de implementar este Arreglo, a menos que su uso o divulgación para diferentes propósitos sea autorizado, con antelación y por escrito, por el Participante que la proporcionó.

4.4. Los Participantes se esforzarán por asegurar la precisión y seguridad de la información intercambiada, notificándose si tienen conocimiento de cualquier violación de la información.

#### **5. Consulta y modificación**

5.1. Los Participantes podrán, en cualquier momento, consultarse directamente entre ellos sobre materias relacionadas con la interpretación e implementación de este Arreglo.

5.2. Este Arreglo solo podrá modificarse previo consentimiento, por escrito, de los Participantes, y entrará en vigencia a partir de la fecha que los Participantes determinen.





## 6. Puntos de Contacto

Con el fin de facilitar las comunicaciones entre los Participantes sobre cualquier asunto cubierto por este Arreglo, los Participantes designan los siguientes puntos de contacto:

- (a) Para el Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile: Jefe de la Unidad de Operador Económico Autorizado.
- (b) Para la Administración General de Aduanas de la República Popular China: Jefe del Programa de Gestión del Crédito Empresarial.

## 7. Estado del Arreglo

7.1. Este Arreglo representa la intención de los Participantes y no crea derechos u obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud de la legislación nacional o el derecho internacional, o de la ley de cualquier jurisdicción, ni crea o confiere ningún derecho, privilegio o beneficio a tercera persona, empresa o entidad, ya sea privada o pública.

7.2. Las actividades realizadas por un Participante en virtud de este Arreglo, se llevarán a cabo de conformidad con la ley, las regulaciones y las políticas aplicables de su respectivo Estado, así como con los acuerdos internacionales aplicables en los que el Estado del Participante sea parte.

7.3. Este Arreglo no impedirá que los Participantes cooperen u otorguen asistencia de conformidad con las disposiciones de los tratados y acuerdos internacionales aplicables, las leyes y prácticas nacionales.

7.4. Los Participantes entienden que los gastos derivados de la implementación de este Arreglo serán cubiertos por cada Participante.

## 8. Entrada en Vigor y Término

8.1. Este Arreglo entrará en vigor en la fecha de su última firma. Los Participantes se esforzarán por contar con las condiciones necesarias para permitir la implementación del párrafo 3.2.

8.2. Este Arreglo se suscribe por un período indefinido, pero cualquiera de los Participantes podrá ponerle término, en cualquier momento, mediante notificación escrita de su intención de terminar, al otro Participante, con una antelación mínima de treinta (30) días.

8.3. Los compromisos con respecto a la confidencialidad y seguridad de la información obtenida en virtud de este Arreglo permanecerán vigentes después del término de este Arreglo.





FIRMADO en Beijing, China, y Valparaíso, Chile en duplicado, en los idiomas español, chino e inglés. En caso de divergencias en su interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**2. COMUNÍQUESE** a la Autoridad Nacional de Aduanas de China, la aprobación del presente Acuerdo.

**3. REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Secretaría General del Servicio Nacional de Aduanas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA INTRANET DEL SERVICIO**



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



JAK/CBB/FSV  
E.K. 1.029  
S.D. 15.968

16942